

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-183/2016

ACTOR: IGNACIO FRAIRE ZÚÑIGA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADO: ESAÚL CASTRO
HERNÁNDEZ

SECRETARIA: JOHANA YASMIN
RAMOS PINEDO

Guadalupe, Zacatecas, a primero de junio de dos mil dieciséis.

Sentencia definitiva que desecha de plano la demanda del juicio ciudadano promovido por Ignacio Fraire Zúñiga, en contra de la omisión del registro ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como candidato al cargo de Diputado suplente de Mayoría Relativa del distrito XVII con cabecera en el municipio de Sombrerete por el Partido de la Revolución Democrática, dentro de la coalición “Unidos por Zacatecas”, conformada por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional; así como del Consejo General del Instituto electoral del Estado de Zacatecas; **en razón de haber sido presentada de manera extemporánea.**

1

G L O S A R I O

Coalición “Unidos por Zacatecas”

Coalición conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Consejo General del Instituto

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Instituto	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
Ley de Medios	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática

1. ANTECEDENTES

1.1 Convocatoria. El diez de noviembre de dos mil quince, el Comité Ejecutivo Nacional del *PRD* emitió Convocatoria para el proceso de selección de candidatas y candidatos de elección popular para el proceso electoral 2015-2016 en el estado de Zacatecas.

1.2 Sesión Electiva. El trece y catorce de febrero de dos mil dieciséis¹, se llevó a cabo la sesión del V Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del *PRD*, mediante la que se llevó a cabo la elección de Diputados y Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

1.3 Reanudación de la elección electiva. El ocho de marzo, se reanudó la Sesión del Quinto Pleno Ordinario IX Consejo Estatal del Estado de Zacatecas del *PRD*, en la cual se aprobó, entre otros, la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

1.4 Solicitud de registro. El veintisiete de marzo, el *PRD* presentó solicitud de registro ante el *Consejo General del Instituto*, de las fórmulas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

1.4 Procedencia de Registro. El dos de abril siguiente, el *Consejo General del Instituto*, emitió la resolución RCG-IEEZ-031/VI/2016,

¹Las fechas señaladas en lo sucesivo corresponden al dos mil dieciséis, salvo señalamiento expreso.

mediante la cual declaró la procedencia de registro de candidaturas por el principio de Mayoría Relativa presentados supletoriamente por los Partidos Políticos y Coaliciones.

2. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

2.1 Presentación. El veinticuatro de mayo, el actor presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la omisión de solicitar su registro ante el *Instituto* como candidato al cargo de Diputado suplente de Mayoría Relativa del distrito XVII con cabecera en el municipio de Sombrerete por el *PRD*, dentro de la *coalición “Unidos por Zacatecas”*,

2.2 Radicación. Por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo se recibió el escrito de demanda presentada por el actor, así como los anexos de la misma.

3. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el juicio ciudadano en estudio, al tratarse de un medio de impugnación presentado por un ciudadano quien aduce presuntas violaciones a sus derechos políticos electorales.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, fracción IV, de la *Ley de Medios*; y 6, fracción VII, de la *Ley Orgánica*.

4. IMPROCEDENCIA. Este Tribunal advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, fracción IV, de la *Ley de Medios*, que establece que los medios de impugnación presentados fuera de los plazos señalados por la Ley podrán ser desechados de plano.

Por lo anterior, debe desecharse de plano la demanda, en virtud de que la misma fue presentada fuera del plazo legal dispuesto para interponerla, pues de la misma, se advierte que el actor acude ante este Órgano Jurisdiccional a controvertir la omisión de solicitar su registro ante el *Instituto* como candidato al cargo de diputado suplente de Mayoría Relativa del distrito XVII con cabecera en el municipio de Sombrerete por el *PRD*, dentro de la *coalición “Unidos por Zacatecas”*.

En ese tenor, el promovente señala al órgano partidista responsable del registro de candidaturas del *PRD* que conforma la *coalición "Unidos por Zacatecas"*, como autoridad responsable de la omisión del que se duele, así como al *Consejo General del Instituto* sin hacer referencia de los hechos que de tal autoridad le generan agravio.

El acto se encuentra fuera del plazo legal que el promovente tenía para hacer valer el medio de impugnación con el fin de inconformarse de el mismo; respecto a la omisión de su registro ante el *Instituto* como candidato al cargo de Diputado suplente de Mayoría Relativa por el distrito XVII con cabecera en el municipio de Sombrerete por el *PRD*, dentro de la *coalición "Unidos por Zacatecas"*.

Ahora bien, es necesario resaltar que aún con la declaración de bajo protesta de decir verdad del promovente en su escrito de demanda, respecto al hecho de no tener conocimiento del estado procesal de su solicitud, no resulta viable su pretensión, en virtud de que la última fecha que pudo hacer válidamente de su conocimiento de la procedencia de los registros de su partido político, ante el *Consejo General del Instituto* fue el trece de abril, fecha en que fueron publicados en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado², los resultados y la procedencia de dichos registros presentados ante el Órgano Electoral Administrativo, así como aquellos que no cumplieron con los requisitos y fueron declarados improcedentes.

4

Entonces, al haber sido interpuesto el presente juicio ciudadano el veinticuatro de mayo, es decir, más de un mes después de la publicación de los registros en el Periódico Oficial, resulta evidente que se encuentra fuera del plazo que legalmente tenía para hacer valer su medio de impugnación, ya fuera en contra de los actos del partido político al que pertenece o por la declaración de procedencia por parte del *Consejo General del Instituto* respecto al registro de las fórmulas de Diputado por el principio de Mayoría Relativa solicitada por la coalición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

² Tomo 1-2 del Suplemento del 6 al 30 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Correspondiente al día trece de abril de 2016.

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda presentada por Ignacio Fraire Zúñiga, por los razonamientos expuestos en esta resolución.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ

5

MAGISTRADA

**HILDA LORENA ANAYA
ÁLVAREZ**

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
CONTRERAS MAGADÁN**

MAGISTRADO

**JOSÉ ANTONIO RINCÓN
GONZÁLEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

CERTIFICACIÓN. La Licenciada Rocío Posadas Ramírez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, certifica que las firmas de los Magistrados de este Tribunal contenidas en la presente foja, corresponden a la sentencia dictada en fecha primero de junio de dos mil dieciséis, dentro del expediente TRIJEZ-JDC-183/2016. Doy fe.